



Tratado Internacional

SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA



CUARTA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR

Bali (Indonesia), 14-18 de marzo de 2011

RESOLUCIÓN 2/2011

PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO Y PARA TRATAR LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO

El Órgano Rector

Recordando el Artículo 21 del Tratado Internacional,

1. *Decide por la presente* aprobar los procedimientos y mecanismos operacionales incluidos en el *Anexo* de esta Resolución;
2. *Afirma* que estos procedimientos y mecanismos son independientes de cualquier otro procedimiento y mecanismo, entre ellos el de recurso contemplado en el artículo 12.5 y el de solución de controversias en virtud del Artículo 22 del Tratado Internacional;
3. *Decide* que el Comité de Verificación de la Observancia elaborará nuevas normas y procedimientos pertinentes para su trabajo, lo que incluye las relacionadas con la confidencialidad, la adopción de decisiones, el conflicto de intereses de miembros del Comité, la adopción de decisiones por medios electrónicos, el reemplazo de miembros del Comité y la forma en que deben presentarse las notificaciones al Órgano Rector, y las presentará al Órgano Rector en su próxima reunión para su examen y aprobación;
4. *Decide también* que el Comité, en consonancia con la sección V de los procedimientos y mecanismos operacionales mencionados en el párrafo 1, elaborará un modelo normalizado sucinto de presentación de informes para someterlo a la aprobación del Órgano Rector en su próxima reunión, teniendo en cuenta la armonía con otros procesos pertinentes de presentación de informes, como los de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura;
5. *Decide además* que cada una de las siete regiones de la FAO remitan a la Mesa, a más tardar doce meses después de la presente reunión del Órgano Rector, dos propuestas de candidaturas para integrar el Comité; y que la Mesa designe a esos miembros para un período de transición hasta la próxima reunión del Órgano Rector, en la que se elegirá a los miembros del Comité de conformidad con la sección III.4 de los procedimientos y mecanismos operacionales mencionados en el párrafo 1;
6. *Recomienda* que, por medio del Fondo para respaldar la participación de países en desarrollo, se proporcionen recursos para facilitar la participación, en las reuniones pertinentes del Comité, de representantes de Partes Contratantes que sean países en desarrollo o países de economías en transición y respecto de las cuales se hayan presentado notificaciones.

ANEXO

**PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS OPERACIONALES PARA
PROMOVER EL CUMPLIMIENTO Y TRATAR LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO**

I. OBJETIVOS

El objetivo de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento es promover la observancia de todas las disposiciones del Tratado y abordar los casos de incumplimiento. Estos procedimientos y mecanismos comprenderán, en caso necesario y si así se solicita, la supervisión y el ofrecimiento de asesoramiento o asistencia, con inclusión de los de carácter jurídico, en particular a los países en desarrollo y los países con economía en transición.

II. PRINCIPIOS

1. Los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento serán simples, eficaces en función de los costos, facilitadores, no contenciosos, no judiciales, no vinculantes legalmente y de carácter cooperativo.
2. El funcionamiento de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento se guiará por los principios de transparencia, responsabilidad, equidad, rapidez, previsibilidad, buena fe y sensatez. Prestará especial atención a las necesidades específicas de las Partes Contratantes que son países en desarrollo, los Estados y las Partes Contratantes con economías en transición.
3. La interpretación del Tratado Internacional corresponde en última instancia a las Partes Contratantes.

III. MECANISMOS INSTITUCIONALES

1. El Comité de Cumplimiento establecido por el Órgano Rector el 16 de junio de 2006 mediante la Resolución 3/2006, denominado en lo sucesivo “el Comité”, desempeñará las funciones aquí especificadas.
2. El Comité estará integrado por un máximo de 14 miembros, dos como máximo de cada una de las regiones de la FAO y no más de uno de una Parte Contratante. Los miembros serán elegidos por el Órgano Rector sobre la base de dos candidaturas como máximo propuestas por cada una de las siete regiones de la FAO.
3. Los miembros del Comité tendrán competencia reconocida en la esfera de los recursos genéticos y otras esferas pertinentes para el Tratado, incluyendo conocimientos jurídicos o técnicos, actuarán objetivamente y a título personal.
4. El Órgano Rector del Tratado elegirá a los miembros para un período de cuatro años, siendo este su mandato completo, que comenzará el 1.º de enero del primer año del ejercicio financiero del Tratado Internacional sucesivo a su elección. En su quinta reunión, el Órgano Rector del Tratado elegirá un máximo de siete miembros, uno de cada región de la FAO, para la mitad de un período y un máximo de siete miembros para un período completo. En cada reunión ulterior el Órgano Rector del Tratado elegirá nuevos miembros, según proceda, para un período completo en reemplazo de aquellos cuyo mandato haya expirado o para el resto de un mandato en caso de que queden puestos vacantes. Los miembros no podrán formar parte del Comité por más de dos períodos consecutivos.
5. El Comité celebrará las reuniones que sean necesarias, preferiblemente en forma conjunta con reuniones de otros órganos del Tratado, a reserva de la disponibilidad de recursos financieros.

La Secretaría prestará servicios a las reuniones del Comité. Se requerirá la presencia de delegados en representación de una mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes para constituir quórum en cualquier reunión del Comité.

6. Teniendo presente el Artículo I del Reglamento del Órgano Rector, el Comité elaborará otros posibles reglamentos, incluyendo, si es apropiado, los relativos a la confidencialidad, y los presentará al Órgano Rector para su examen y aprobación.

7. El Comité elegirá a su Presidente y Vicepresidente, aplicando un criterio de rotación entre las distintas regiones de la FAO.

IV. FUNCIONES DEL COMITÉ

1. El Comité desempeñará las siguientes funciones con el fin de promover el cumplimiento y atender los casos de incumplimiento, bajo la orientación general del Órgano Rector:

- a) examinar la información que se le presente sobre cuestiones relativas al cumplimiento y a los casos de incumplimiento;
- b) prestar asesoramiento y/o asistencia, según proceda, a cualquier Parte Contratante sobre cuestiones relativas al cumplimiento con miras a ayudar a esa Parte a cumplir sus obligaciones en virtud del Tratado Internacional;
- c) prestar asistencia al Órgano Rector en su labor de supervisión de la ejecución por las Partes Contratantes de sus obligaciones en virtud del Tratado Internacional sobre la base de informes en consonancia con la Sección V más abajo;
- d) abordar los casos de incumplimiento y determinar las circunstancias específicas del caso en cuestión, de conformidad con las secciones VI a VIII *infra*;
- e) promover el cumplimiento mediante el tratamiento de declaraciones y cuestiones relativas a la ejecución de obligaciones en virtud del Tratado Internacional de conformidad con la Sección IX más abajo;
- f) desempeñar cualesquiera otras funciones que pueda asignarle el Órgano Rector de conformidad con el Artículo 21 del Tratado Internacional;
- g) presentar, en cada reunión del Órgano Rector, un informe en el que se exponga lo siguiente:
 - i) los trabajos emprendidos por el Comité;
 - ii) las conclusiones y recomendaciones del Comité; y
 - iii) el futuro programa de trabajo del Comité.

2. El Comité no examinará cuestiones relacionadas con la interpretación, la aplicación o el cumplimiento del Acuerdo normalizado de transferencia de material por las partes o las posibles partes en él.

V. SEGUIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

1. Cada Parte Contratante debe presentar al Comité, a través del Secretario, un informe sobre las medidas que ha adoptado para cumplir con sus obligaciones en virtud del Tratado Internacional, en uno de los seis idiomas de las Naciones Unidas. El primer informe debe presentarse tres años después de que el Órgano Rector haya adoptado un modelo normalizado de presentación de informes elaborado por el Comité. Los informes subsiguientes deberán presentarse cada cinco años a partir de entonces, o periódicamente de conformidad con cualquier decisión adicional del Órgano Rector sobre la presentación de tales informes.

2. El Comité analizará los informes que haya recibido hasta 12 meses antes de la siguiente reunión del Órgano Rector, teniendo en cuenta toda orientación recibida del Órgano Rector. En particular, el órgano Rector examinará y establecerá, si lo considera necesario, las prioridades para la labor del Comité relativas a la supervisión y la presentación de informes.
3. El Comité presentará ante el Órgano Rector para su examen una síntesis basada en los informes que haya examinado así como un análisis de las prioridades mencionadas en el párrafo 2 y fijadas por el Órgano Rector y podrá presentar recomendaciones sobre las cuestiones abordadas en el análisis.
4. A petición del Órgano Rector, el Comité elaborará y presentará recomendaciones relativas a estos procedimientos y mecanismos operativos sobre supervisión y presentación de informes, incluido un examen del modelo para la presentación de informes, al Órgano Rector para su examen y aprobación.

VI. PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN SOBRE CASOS DE INCUMPLIMIENTO

1. El Comité recibirá, por conducto del Secretario, toda notificación sobre casos de incumplimiento relacionada con el cumplimiento de:
 - a) una Parte Contratante en relación con ella misma;
 - b) una Parte Contratante en relación con otra Parte Contratante; o
 - c) el Órgano Rector.

A la Parte Contratante en relación con la cual se haya planteado un caso se la denominará en adelante “la Parte Contratante de que se trata”.

2. Toda notificación deberá presentarse por escrito al Secretario e indicará lo siguiente:
 - a) el motivo de preocupación;
 - b) las disposiciones pertinentes del Tratado Internacional; y
 - c) información que sustancie el motivo de preocupación.
3. El Secretario remitirá al Comité toda notificación presentada con arreglo al párrafo 1a) en el plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción.
4. El Secretario trasladará la notificación contemplada en el párrafo 1 b) o 1c) supra a la Parte Contratante de que se trate en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que haya recibido dicha notificación.
5. Cuando la Parte Contratante de que se trate haya recibido una notificación, responderá y, recurriendo a la asistencia del Comité si es necesario, proporcionará la información pertinente preferiblemente en un plazo de tres meses y en cualquier caso en el plazo de seis meses a más tardar. Este período de tiempo se contará a partir de la fecha de recepción de la notificación por la Parte Contratante de que se trate, confirmada por el Secretario.
6. Una vez que el Secretario haya recibido respuesta y cualquier información de la Parte Contratante de que se trate, transmitirá al Comité la notificación, la respuesta y la información recibida. Si en el plazo de seis meses mencionado anteriormente el Secretario no recibiese ninguna respuesta ni información de la Parte Contratante de que se trate, remitirá sin demora la notificación al Comité.

7. El Comité podrá rechazar el examen de cualquier notificación recibida de conformidad con el párrafo 1 b) anterior que sea *de minimis* o poco fundada, teniendo en cuenta los objetivos del Tratado Internacional.

8. La Parte Contratante de que se trate podrá participar en el examen de la notificación y presentar respuestas o comentarios al Comité, pero no en la elaboración y la adopción de recomendaciones por parte de este.

9. La confidencialidad constituirá un elemento esencial del proceso de examen de la notificación. El Órgano Rector aprobará otras disposiciones sobre confidencialidad en el marco del párrafo 6 de la Sección III.

VII. MEDIDAS PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO Y TRATAR LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO

1. El Comité, con miras a promover el cumplimiento y tratar los problemas de incumplimiento que se planteen de conformidad con la sección VI y teniendo en cuenta factores como la causa, el tipo, el grado y la frecuencia del incumplimiento, podrá:

- a) prestar asesoramiento o facilitar asistencia, entre otros de carácter jurídico, a la Parte Contratante de que se trate, según proceda;
- b) pedir a la Parte Contratante de que se trate que elabore, o prestarle asistencia para que elabore, según proceda, un plan de acción en el que se trata el problema del incumplimiento en un plazo convenido entre el Comité y la Parte Contratante de que se trate, teniendo en cuenta la capacidad de esta última para tratar el problema;
- c) invitar a la Parte Contratante de que se trate a presentar informes de situación al Comité sobre las actividades emprendidas para cumplir sus obligaciones contraídas en virtud del Tratado Internacional.

2. El Órgano Rector, atendiendo a las recomendaciones del Comité, podrá decidir:

- a) prestar asistencia, entre otras de índole jurídica, financiera y técnica según proceda, a la Parte Contratante de que se trate;
- b) adoptar cualquier otra medida que considere apropiada, entre otras para reforzar la capacidad, de conformidad con el Tratado Internacional, destinada a la consecución de sus objetivos.

VIII. INFORMACIÓN

1. El Comité examinará la información pertinente de:

- a) la Parte Contratante de que se trate;
- b) la Parte Contratante que haya presentado una notificación respecto de otra Parte Contratante;
- c) el Órgano Rector;

2. El Comité podrá solicitar o recibir, cuando sea necesario para su labor, información de libre acceso y toda información adicional pertinente que le puedan facilitar la Secretaría u otras fuentes. Las Partes Contratantes de que se trate tendrán acceso a dicha información.

3. El Comité podrá recabar asesoramiento especializado.

IX OTROS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL FOMENTO DEL CUMPLIMIENTO

1. El alcance y la naturaleza de la potestad del Comité para ejercer sus funciones con arreglo a lo establecido en la presente sección estarán sujetos a otras normas que elabore el Comité previa aprobación por el Órgano Rector en su quinta reunión así como a otras directrices que este último establezca de vez en cuando.
2. Una Parte Contratante podrá, por conducto del Secretario, remitir al Comité declaraciones y cuestiones relativas a la ejecución de sus propias obligaciones contraídas en virtud del Tratado Internacional.
3. El Comité también examinará cualesquiera cuestiones relativas a la ejecución de obligaciones en virtud del Tratado Internacional que se le remitan por decisión del Órgano Rector. El Secretario elaborará una lista de todas las cuestiones que tenga o reciba y las presentará al Órgano Rector para estudiar su remisión al Comité.
4. La declaración o cuestión deberá presentarse por escrito a la Secretaría juntamente con:
 - a) las disposiciones pertinentes del Tratado Internacional; y
 - b) toda información de apoyo pertinente que aclare la declaración o la cuestión.
5. El Comité podrá rechazar el examen de cualquier declaración o cuestión, teniendo en cuenta los objetivos del Tratado Internacional. Deberán motivarse las razones del rechazo.
6. El Comité solo podrá hacer recomendaciones al Órgano Rector sobre declaraciones o cuestiones relacionadas con la ejecución de las obligaciones contraídas en virtud del Tratado Internacional y mencionadas en los párrafos 2 y 3 supra, salvo que el Órgano Rector disponga expresamente lo contrario.
7. El Comité comenzará a gozar de las facultades establecidas en la presente sección tras la quinta reunión del Órgano Rector, salvo que este último decida otra cosa.

X. REVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS

El Órgano Rector deberá examinar su eficacia y adoptar medidas apropiadas al respecto. En un plazo de seis años a contar de la aprobación de los presentes mecanismos y procedimientos, y periódicamente a partir de entonces.